

# PERIÓDICO OFICIAL



#### **DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 11 de septiembre de 2024

Tomo III

Número 179 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

#### EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

#### ÍNDICE

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES 2021-2024. .-------PÁGINA.3

- ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE PARÁMETROS URBANOS, UBICACIÓN EN LOS LOTES: 005 Y 006, MZA: 003, SM: 002, EL MECO, PUNTA SAM, ZONA COSTERA, MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, DEL PROYECTO DENOMINADO "D HARANA"
- ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE PARÁMETROS URBANOS, UBICACIÓN EN LOS LOTES: 002 Y 008, MZA: 007, SM: 002, PUNTA SAM, ZONA COSTERA, MUNICIPIO DE ISLA MUJERES QUINTANA ROO, DEL PROYECTO DENOMINADO "SEREIA".
- ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE PARÁMETROS URBANOS, UBICACIÓN EN EL LOTE: 003, MZA: 007, SM: 002, PUNTA SAM, ZONA COSTERA, MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, DEL PROYECTO DENOMINADO "VIDARAA".
   ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE PARÁMETROS URBANOS, UBICACIÓN EN LOS LOTES: 036, 037, 039 Y 040, MZA: 005, SM: 002, PUNTA SAM, ZONA COSTERA, MUNICIPIO DE ISLA MUJERES QUINTANA ROO, DEL PROYECTO DENOMINADO "THALASSA".

SECRETARÍA DE BIENESTA<mark>R. REGLAMENTO INTERNO DEL CO</mark>NSEJO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. .------PÁGINA.68

SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. LA ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO, OFICIO NO. MSOUSOTMYS/DDUYFI, 1869/2024 NO. DE EXPEDIENTE: SPU-AZUS-0874-2024 POR PARTE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA NAJ DESARROLLOS S.A. DE C.V., SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO "PARADISE RESIDENCES", UBICADO EN EL PREDIO EL GALLERO VERACRUZ, CARRETERA FEDERAL 307, FRACCIÓN 5, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO. .------PÁGINA.78

DIRECCIÓN GENERAL DE N<mark>OTARÍAS DEL</mark> ESTADO. AVISO DE NOMBRAMIENTO REQUISITADO DEL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 91 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. .------------PÁGINA.84

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 91 DEL ESTADO. AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR.

SECRETARÍA DE ECOLOGÍ<mark>A Y MEDIO AMB</mark>IENTE. LISTADO MENSUAL DE PROYECTOS INGRESADOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2024.------PÁGINA.86

INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONVOCATORIA PÚBLICA NO. IMOVEQROO/DSYOV/CP/001/2024 PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CLASIFICADO COMO RENTA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS CON LUGAR DE OPERACIÓN EN EL CENTRO DE POBLACIÓN DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----PÁGINA.-87





Consejo para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Quintana Roo, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII, de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo.

#### CONSIDERANDO

Que, como antecedente de la creación del Consejo para el Fortalecimiento de las Organizaciones Civiles del Estado de Quintana Roo, el pasado 15 de diciembre del año 2003, se expidió la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la cual señala en su artículo quinto transitorio, la integración e instalación de un Consejo Técnico Consultivo como un órgano de asesoría y consulta el cual será de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta Ley Federal.

Que de acuerdo con lo mandatado por el artículo 29 de Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, una de las funciones de dicho Consejo es la de expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento.

Que el 22 de marzo del año 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo, la cual tiene como objeto fomentar las actividades de desarrollo social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población de la entidad y que de igual forma en su artículo 2 primer párrafo, menciona que "para los efectos de esta Ley se consideran actividades de Desarrollo Social las que realicen en el Estado de Quintana Roo, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines religiosos o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten".

Que el artículo 13 de la Ley citada en el párrafo anterior, señala que el Consejo para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, será el órgano honorífico encargado de fomentar e impulsar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, brindando asesoría técnica para la elaboración de los planes, proyectos y programas de apoyo integral en una correcta aplicación de los recursos públicos que se destinen para este fin.

Que en ese sentido, resulta imperante la creación el Consejo para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el estado, el cual será un órgano honorífico, conformado por 9 integrantes de los cuales 5 son personas servidoras públicas, 2 son representantes de las organizaciones de la sociedad civil y dos representantes de las redes conformadas por las organizaciones de la sociedad civil, el cual será el encargado de fomentar e impulsar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, brindando asesoría técnica









para la elaboración de los planes, proyectos y programas de apoyo integral en una correcta aplicación de los recursos públicos que se destinen para este fin, mismo que tiene la atribución de elaborar y expedir su reglamento interno.

Por ese motivo, en fecha 18 de julio del año 2024, mediante acta de la Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Consejo para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, quedó formalmente instalado el Consejo para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Quintana Roo.

Que con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y prioridades que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, en su Eje Rector número 1. Bienestar Social y Calidad de Vida, del Programa 1.1 Bienestar Social, del Eje de Acción 1.1.1.2 el cual a la letra dice: "Impulsar, Coordinar y Supervisar el desarrollo de acciones ejecutadas por agentes culturales, comunitarios, sociales y OSC del Estado de Quintana Roo, que fomenten la cultura, la economía de mujeres y de la población vulnerable", y con el ánimo de fomentar las actividades de Desarrollo Social, señaladas en el artículo 2 de la Ley de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo, se crea el presente Reglamento Interno con el objeto de establecer las normas y procedimientos para un funcionamiento ordenado, efectivo, eficiente y transparente del Consejo para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, con la finalidad de que sus acciones garanticen una mayor participación de la ciudadanía en las políticas públicas de desarrollo social de nuestro estado.

Que por todo lo manifestado, en fecha 23 de julio del 2024, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en la que se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes en la misma, el proyecto de Reglamento Interno del Consejo para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interno, es de observancia obligatoria para las personas integrantes del Consejo para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 2. El presente instrumento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, encargado de fomentar e impulsar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, brindando asesoría











técnica para la elaboración de los planes, proyectos y programas de apoyo integral con una correcta aplicación de los recursos públicos que se destinen para este fin.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Consejo: El Consejo para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- II. Convocatoria: Anuncio público para que las personas integrantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil Organizada participen el proceso de elección para formar parte del Consejo.
- III. Oficio de Invitación: Se refiere a la invitación realizada por la Secretaría Técnica a las personas integrantes del Consejo para participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- IV. Ley: A la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo.
- V. Organizaciones de la Sociedad Civil: Son organizaciones legalmente constituidas, sin fines de lucro y cuyas atribuciones se definen en el artículo 3 de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo.
- VI. Registro: El Registro Estatal de Organizaciones en el que se inscriban las organizaciones de la sociedad civil que sean objeto de fomento.
- VII. Reglamento: El Reglamento Interno del Consejo para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- VIII. Redes de Organizaciones de la Sociedad Civil: Agrupaciones de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones, y
- IX. Secretaría: La Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo.

#### CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

**Artículo 4.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley, el Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona Titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Una Secretaría Técnica, quien será la persona Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Humano o unidad administrativa homóloga adscrita a la Secretaría;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;
- IV. La persona Titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integra de la Familia:
- V. La persona Titular de la Secretaría de Salud del Estado, a través del Instituto de la Beneficencia Pública;
- VI. Dos personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil, y
- Dos personas representantes de las redes conformadas por las organizaciones de la sociedad civil.

Los nombramientos y cargos de las personas integrantes del Consejo serán de carácter













honorífico.

Las personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil tendrán una participación en el Consejo por tres años, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 14 párrafo segundo la Ley.

El consejo podrá contar con personas invitadas en las reuniones en las que se considere pertinente contar con una perspectiva temática en particular, todas estas personas con derecho a voz, solamente.



Artículo 5.- Por cada miembro propietario (a) se designará un suplente, tratándose de miembros que provengan de las dependencias, la persona suplente no podrá ser inferior al rango de subsecretario o director general.

**Artículo 6**. Las personas propuestas para formar parte del Consejo como representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil y de las Redes conformadas por éstas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a), en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar un mínimo de 3 años de experiencia como integrante en las Organizaciones de la Sociedad Civil, como persona colaboradora o con un cargo directivo;
- III. No haber tenido un registro como persona candidata de algún partido político a cargo de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político o asociación religiosa en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- V. No haber sido persona servidora pública de cualquier nivel u orden de gobierno durante el año inmediato anterior, al día de su postulación al Consejo.

**Artículo 7.** Las personas interesadas en postularse para ser electas como integrantes del Consejo, además de cumplir con los requisitos señalados en artículo anterior y cualquier otro señalado en la Convocatoria, deberán cubrir los siguientes criterios de elegibilidad:

- Antigüedad: lapso de tiempo en que una persona ha realizado acciones vinculadas con una o varias actividades dentro de Organizaciones de la Sociedad Civil o en corresponsabilidad con los programas de gobierno o los de otros actores sociales;
- II. Desempeño: cumplimiento de las políticas y normas institucionales, así como de las funciones y metas convenidas legalmente de forma individual o colectiva por los candidatos, con base a sus capacidades para la realización de proyectos relacionados con cualquiera de las actividades;
- III. Membresía: documento que avale si pertenece a una o más Organizaciones de la Sociedad Civil, y
- IV. Representatividad: cualidad de la persona aspirante que reúna los conocimientos, habilidades y destrezas probados por su desempeño y que, por su experiencia en actividades de





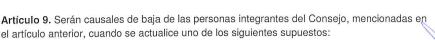




fomento, cuente con el reconocimiento de terceros en materia de actividades y en la operación de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 8. Las personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como las personas representantes de Redes de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrán una participación en el Consejo por tres años, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 fracción VII, párrafo segundo de la Ley.

Sin embargo, dejarán de ser parte del Consejo antes del periodo señalado en el párrafo anterior, cuando se actualice algunas de las causales señaladas en el artículo 8 de este reglamento.



- Cuando no acuda en tres ocasiones a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de manera injustificada y reiterada;
- Cuando tenga actitudes conflictivas y/o cometa actos que atenten contra las personas integrantes del Consejo;
- Cuando se le impute la comisión de un acto ilícito en contra de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- IV. Cuando la Organización de la Sociedad Civil no renueve su acta de registro del Padrón de Organizaciones de la sociedad Civil anualmente;
- Cuando sea por caso fortuito, fallecimiento o accidente que no le pueda permitir seguir con las actividades derivadas en sus funciones del consejo;
- VI. Cuando incumplan lo establecido en el presente Reglamento Interno y lo estipulado en la Ley;
- VII. Cuando en uso de sus facultades como integrante del consejo realice actos de beneficio personal o de grupo; y
- VIII. Las demás que el Consejo determine o las que le confiera la legislación y normatividad aplicable.

Por lo anterior, el Consejo emitirá una Convocatoria para informar a las personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil y representantes de las Redes de Organizaciones de la Sociedad Civil, para que puedan postularse como personas candidatas para formar parte del Consejo, la cual se difundirá en los medios oficiales de la Secretaría.

**Artículo 10.** Las personas interesadas en postularse, deberán de presentar una propuesta, que deberá contener la siguiente información:

- Nombre completo de la persona candidata;
- II. Domicilio, teléfono y correo electrónico; y











III. Las razones objetivas que respalden la candidatura propuesta, atendiendo los criterios de elegibilidad que señala el artículo anterior.

Artículo 11. La propuesta deberá ser acompañada en copia simple de la siguiente documentación:

- I. Currículum vitae que detalle los datos biográficos, estudios y trabajos realizados;
- II. Identificación oficial vigente;
- III. Comprobante de domicilio; y
- IV. Carta del Representante Legal de la asociación y/o de las Redes de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Una vez cerrado el plazo señalado en la Convocatoria, el Consejo procederá a verificar la integración de los expedientes para determinar la idoneidad de las personas candidatas.

Derivado de este proceso de verificación de expedientes, a los postulantes se les notificará vía correo electrónico la fecha, hora y lugar que deberán de presentar ante el Consejo para su entrevista en cumplimiento del principio de legalidad, así como para el cotejo con originales de la documentación previamente enviada,

Artículo 12. Se deberá celebrar una sesión extraordinaria para elegir a las personas consejeras representantes de las organizaciones de la sociedad civil, y a las personas consejeras representantes de las redes conformadas por las organizaciones de la sociedad civil, lo que se hará por mayoría de votos de integrantes presentes. Los resultados se darán a conocer a través de la página electrónica de la Secretaría, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la deliberación tomada en la sesión correspondiente.

Artículo 13. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, el Consejo tendrá las siguientes:

- Recibir y evaluar los Planes de Trabajo presentados por las Organizaciones de la Sociedad Civil y la documentación adjunta al mismo;
- Analizar la exposición de los planes de trabajo presentados por las Organizaciones de la Sociedad Civil en la sesión programada para tal efecto;
- III. Realizar la selección de los Planes de Trabajo presentados por las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- IV. Emitir el listado de los Planes de Trabajo validados, así como los montos asignados a los mismos;
- V. Remitir el listado mencionado en la fracción anterior para su publicación correspondiente;
- VI. Resolver las controversias que no se encuentren previstas en las Reglas de Operación del programa social correspondiente; y
- VII. Las demás que por naturaleza se determinen para el cumplimiento de los Planes de Trabajo.











Septiembre 11 de 2024

Artículo 14. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a las personas integrantes del Consejo a participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Dar el uso de la voz a la Secretaría Técnica para conducir las sesiones del Consejo;
- III. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- IV. Las que el Consejo le designe; y
- V. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 15. La Secretaría Técnica, además de cumplir con los objetivos que le señala el artículo 18 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en las sesiones;
- II. Verificar el quórum de las sesiones;
- III. Someter a aprobación del Consejo los acuerdos generados durante las sesiones;
- IV. Presentar y enviar, para aprobación del Consejo, el Oficio de Invitación y el orden del día de las sesiones, así como los documentos que deban conocer previa sesión correspondiente;
- V. Someter a la aprobación del Consejo el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a dar lectura;
- VI. Recabar las firmas de las actas de las sesiones del Consejo, una vez que sean aprobadas por los integrantes del mismo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo, así como de su cumplimiento, e informar periódicamente el avance a sus integrantes;
- VIII. Proveer la información, documentación, apoyo logístico y espacio físico a los integrantes del Consejo durante sus sesiones;
- IX. Formular informes que permitan conocer el estado operativo del Consejo;
- X. Registrar los acuerdos del Consejo y llevar los archivos de este;
- XI. Integrar la documentación requerida para la realización de las sesiones del Consejo;
- XII. Designar coordinadores en los grupos de trabajo permanentes o transitorios que se creen;
- XIII. Las demás que señale la persona titular de la Presidencia que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

Artículo 16. Las personas integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- Emitir opinión y voto respecto al orden del día, así como sobre los asuntos que se traten en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Suscribir las actas y acuerdos del Consejo, en los que obre constancia de su participación;
- III. Proponer al Consejo la realización de actividades que coadyuven al correcto funcionamiento del mismo;
- IV. Participar en los grupos de trabajo permanentes o transitorios que se creen;













- V. Solicitar la celebración de sesiones extraordinarias cuando resulte conveniente;
- VI. Resolver las dudas o los asuntos no previstos en el presente Reglamento; y
- VII. Las demás que le confiere la legislación y normatividad aplicable.

#### CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

**Artículo 17.** El Consejo celebrará como mínimo dos sesiones al año de carácter ordinario, conforme lo previsto en el artículo 15 de la Ley, y sesionará de manera extraordinaria las veces que sea necesario.



Artículo 18. Los oficios de invitación para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se realizarán por escrito e incluirán el lugar, hora y fecha en que se celebrarán, así como el orden del día e irán acompañadas de la documentación correspondiente, las cuales deberán ser enviadas a los integrantes del Consejo a través de la Secretaría Técnica con una anticipación no menor de 72 horas tratándose de sesiones ordinarias y no menor a 24 horas para el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 19. Para que la sesión se considere legalmente instalada, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, será necesaria la asistencia de la mitad más uno, de las personas integrantes del Consejo y las decisiones sólo tendrán validez cuando sean tomadas por mayoría de asistentes a la sesión. En caso de empate la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

En caso de no reunirse el quórum al que se refiere el párrafo anterior, se hará un segundo Oficio de Invitación para que en un término no mayor a 5 días hábiles se celebre la sesión correspondiente. En este caso, la sesión se considerará válida con la presencia de todas laspersonas integrantes del Consejo que hayan asistido a dicha sesión.

Artículo 20. Podrán celebrarse sesiones remotas entre todas las personas integrantes del Consejo, previo acuerdo, cuando así se requiera. Para tal efecto, la persona titular de la Presidencia del Consejo, a través de la Secretaría Técnica fijará la hora, fecha de sesión, medios de notificación de votos y los acuerdos de las personas integrantes, quienes decidirán el medio por el cual se llevará a cabo.

Serán válidas las sesiones con asistencia presencial o remota, previo acuerdo, de manera parcial o total de las personas integrantes del Consejo, dicha asistencia se realizará a través de conexión remota, privilegiando el uso de las herramientas tecnológicas de comunicación y recursos electrónicos. La persona integrante que opte por asistir a la sesión de manera remota, podrá emitir el sentido de su voto y manifestaciones por dicha vía, teniendo validez.

Artículo 21. El orden del día de las sesiones deberá contener, entre otros puntos los siguientes:

Verificación del quórum legal a cargo de la Secretaría Técnica;









- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Presentación de los asuntos a tratar en la presente sesión;
- V. Revisión de acuerdos aprobados de la sesión anterior y su seguimiento;
- VI. Discusión y aprobación, de los asuntos generales, si hubiere, y
- VII. Clausura de la sesión.

Artículo 23. Las actas de las sesiones serán aprobadas y firmadas por todos los integrantes del Consejo, haciéndose constar en ellas la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados en las sesiones, así como que los Oficios de Invitación se realizaron en los términos previstos en el presente Reglamento, siendo nulas de no ser así.



#### CAPITULO CUARTO Modificación del Reglamento

**Artículo 24.** La modificación al presente Reglamento, podrá ser propuesta por las personas integrantes del Consejo, deberá ser discutida en la sesión correspondiente y aprobada por la mayoría de sus integrantes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – El presente Reglamento Interno del Consejo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO**. – Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales conducentes.

Emitido en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, por el Consejo para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil – Rúbrica.

INTEGRANTES DEL CONSEJO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

> MTRO LUIS PABLO BUSTAMANTE BELTRÁN SECRETARIO DE BIENESTAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO.











MTRA. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA TITULAR DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO

MTRA. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA E INTEGRANTE DEL

CONSEJO

DR. JORGE ESCUDERO BUERBA REPRESENTANTE DE LAS REDES CONFORMADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL E INTEGRANTE DEL CONSEJO

LIC. OCTAVIO RIVERO GUAL
REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL E INTEGRANTE DEL CONSEJO

LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO E INTEGRANTE DEL CONSEJO

C. CLAUDÍA GÓMEZ VERDUZCO
TITULAR DEL INSTITUTO DE LA BENEFICENCIA
PÚBLICA E INTREGRANTE DEL CONSEJO EN
REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE
LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO

MTRA. ROCÍO MORENO MEDINA REPRESENTANTE DE LAS REDES CONFORMADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL E INTEGRANTE DEL CONSEJO

LICDA. IRMA GÓNZÁLEZ NERI REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL E INTEGRANTE DEL CONSEJO



# Secretaría de Gobierno Dirección del Periódico Oficial

### **Directorio**

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez Secretaria de Gobierno

Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202, entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.

C.P.-77013 Tel: 83-2.65.68

E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial